



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00646.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 24 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que por un error por parte del servicio de facturación se realizó un pago por duplicado del mes de enero de 2020, por un importe de 126,06 euros, abonado el 26.02.2020 con tarjeta y el 27.02.2020 por domiciliación bancaria. Tras muchas reclamaciones, resolvieron la devolución del importe duplicado, pero desde el mes de mayo siguen reclamándole dicha cantidad. Solicita que se solucione el problema por la compañía reclamada, puesto que no existe ninguna deuda, no aparece en ninguna corporación legal de **reclamación** de deudas, no se utilizan sus datos personales emitiendo facturas a una entidad bancaria que no es la suya y se han causado daños y perjuicios.

La parte reclamada alega que tras comprobar los hechos descritos por la clienta, descompensamos los pagos realizados. El abono de 96,17 € lo aplicamos al pago de parte de la factura F##### de 23/1/2020, y los cargos de 42,33 € y 126,06 €, los remitimos el 25/2/2020, a la cuenta bancaria ##### ****, de la #####. El 23/3/2020, la clienta comunicó que le estaban reclamando el importe 126,06 €, cuando ya lo había pagado. Tras las correspondientes verificaciones, el 18/4/2020 remitimos el cargo de dicho importe a la cuenta ##### ****, que fue devuelto por la entidad bancaria el 7/5/2020. El 22/4/2020, en vez de remitir el abono de los 126,06 € a la cuenta de la clienta, lo remitimos a la cuenta bancaria ##### ****, debido a una incidencia. Posteriormente, la #####reclamó que le continuábamos reclamando el pago de los 126,06 € y tras confirmarse que el abono de dicho importe no lo recibió en su cuenta bancaria, el 26/9/2020 remitimos el cargo de dicho importe a la cuenta bancaria que habían enviado el abono, pero la entidad bancaria devolvió dicho cargo el 9/10/2020. Una vez revisado el presente expediente, el 25/3/2021 contactamos telefónicamente con la #####para comunicarle la siguiente propuesta de resolución: Anular la deuda reclamada.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que el conflicto queda resuelto parcialmente. Solicita la compensación económica equivalente a un año de prestación gratuita del servicio, cuantificándola en 1512,72 euros (126,06 al mes), ingresando dicho importe en su cuenta bancaria.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto los **daños y perjuicios** formulados por la reclamante están expresamente excluidos del **Convenio Arbitral** suscrito por la empresa reclamada y del arbitraje de consumo.

En cuanto a la segunda pretensión formulada por la reclamante, no se entrará a conocer, al carecer la misma de una mínima documentación, no habiendo aportado la factura por importe de 403,01 euros alegados y, no habiéndose dado traslado a la parte reclamada. Queda expedita la vía judicial y arbitral para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y dejando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.